

DGP

TIENE PRESENTE PRESENTACIÓN DE TITULAR

RES. EX. N° 4 / ROL D-090-2022

Santiago, 16 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2022**, de fecha 05 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Inversiones Slier & Saavedra SpA, (en adelante, “la titular” o la “empresa”), titular de la Unidad Fiscalizable “Templo Restobar” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 2 / Rol D-090-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-090-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
4. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2022, el titular presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento.
5. Por medio de la Res. Ex N°2 / Rol D-090-2022 del 31 de agosto de 2022, esta Superintendencia indica que no se observó lo siguiente: (1) el formato simplificado contenido en la “Guía PdC Ruidos” de esta Superintendencia, el que fue acompañado al momento de la notificación de la Formulación de Cargos; (2) la medida indicada por el titular, estaría insuficientemente



explicada, respecto de cómo ésta sola medida bastaría para volver al cumplimiento de la Norma de Emisión; el Programa de Cumplimiento debe ser presentado por representante legal habilitado para aquello.

6. En consecuencia, esta Superintendencia, resolvió otorgar 5 días hábiles para que previo a proveer, se remita el Programa de Cumplimiento en forma, con los requerimientos contenidos en la Resolución N°2 / Rol D-090-2022.

7. Que, mediante Res. Ex. N°3 / Rol D-090-2022 del 9 de enero de 2023, en cuanto a esa fecha no se ha recibido respuesta por parte del titular, se tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento.

8. Posteriormente, y con fecha 27 de enero de 2024, el titular presentó un documento en donde responde parte del Requerimiento de Información indicado en la Formulación de Cargos, y a su vez, realiza descargos. En dicho documento, se acompaña un “certificado de estatuto actualizado” del Registro de Empresas y Sociedades, un layout con sus fuentes de ruido, y fotografías de sus fuentes de ruidos.

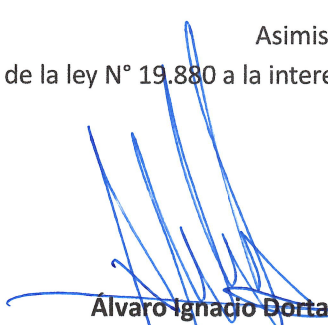
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Inversiones Slier & Saavedra SpA, en representación de Templo Restobar, con fecha 27 de febrero de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 y 9 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Forestal Absalón Anselmo Cruces Vallejos E.I.R.L, domiciliado en Inés de Córdova 362, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a la interesada del presente procedimiento.



Alvaro Ignacio Dorta Phillips
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Inversiones Slier & Saavedra SpA, domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 306, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Correo Electrónico:

- Luis Rodríguez Aguilera, a la casilla electrónica [REDACTED]